

CIRCULAR No. SPF/012 /2019

Reyes Mántecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 16 de Octubre de 2019.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 11 fracción VII, 20 Primer y Segundo Párrafos, 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR:

El párrafo X, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que...“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.”

En tal virtud, a partir de la puesta a disposición de un detenido, el ministerio público tiene 48 horas para resolver su situación jurídica; es importante enfatizar que hasta ahora, en la Fiscalía General del Estado, esta decisión depende total y discrecionalmente del ministerio público quien técnicamente debe evaluar lo siguiente: (a) la legalidad de la detención, (b) que se haya cometido un hecho que la ley señala como delito, (c) que sea probable que el detenido haya participado en la comisión del mismo y, (d) que tenga los datos de prueba o disponga de información suficiente para sustentar lo anterior frente al Juez. Sin embargo, el Ministerio Público aunque cuente con toda la información, no está obligado a llevar ante el juez a todos los detenidos que tiene a su disposición.

Por su parte, el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece que: “En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no se solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección...”.

Si bien, el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales se redactó en aras de garantizar la libertad en la investigación del Ministerio Público, su aplicación ha resultado

sumamente problemática. Esta disposición funciona en la medida que si el Ministerio Público no planea solicitar la prisión preventiva —oficiosa o justificada— en la audiencia inicial, pone en libertad al detenido tan solo unas horas después de la puesta a disposición.

El problema de la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales es que posibilita una muy amplia discrecionalidad, la ausencia de control sobre las decisiones adoptadas, la falta de conocimiento por parte de las víctimas de las determinaciones asumidas y la poca transparencia para la identificación de actos de corrupción ocasionándose en la sociedad la percepción de que nuestro sistema de enjuiciamiento penal es ineficaz, ya que los probables responsables de los delitos son liberados en sede ministerial, funcionando como una “puerta giratoria”.

Por ello, es necesario monitorear las acciones del Ministerio Público cuando aplica el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales evaluando los argumentos que utiliza para poner en libertad a las personas, de manera que la decisión que adopte dentro de las 48 horas del plazo de retención ministerial respete los criterios establecidos por la institución de procuración de justicia.

En esta Circular, se establecen los criterios institucionales de obligatorio cumplimiento que regulan en la Fiscalía General del estado de Oaxaca, la facultad del Ministerio Público de decidir sobre los casos de las personas que le son puestas a disposición. De esta manera, además de que se asegurarán decisiones legales y racionales se pretende reducir los casos en que las personas probables responsables de la comisión de delitos son puestas en libertad sin criterios claros y conocidos por las víctimas y la sociedad afectando severamente la percepción ciudadana sobre la procuración de justicia.

GENERALIDADES.

Todas las áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que inicien investigaciones, deberán de llevar un registro de detenidos por flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente o en los casos de ejecución de orden de comparecencia; dicho registro se deberá de realizar en el formato Anexo a la presente (Anexo 1).

Dichos registros deberán remitirse por cada área vía electrónica a la Vicefiscalía General Zona Centro todos los días sin excepción alguna, en los siguientes horarios: 10:00 horas y a las 22:00 horas.

RESOLUCIÓN PARA DETERMINAR SI EL DETENIDO VA A CONTROL DE LA DETENCIÓN EN EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA.

Las presentes determinaciones son aplicables a los Fiscales Investigadores del segundo piso del modelo de gestión.

Para efectos de la adecuada aplicación de la presente, se identificará con precisión cuatro supuestos:

1.- Detenidos que, según el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables, serán liberados en breve tiempo. Son aquellos detenidos por cualquier delito culposo, quienes serán puestos en libertad a la brevedad posible, previa individualización y verificación de sus antecedentes. Lo anterior no aplica para el delito de homicidio culposo. La decisión de liberar a los detenidos será responsabilidad del Vicefiscal Regional competente, del Director de Averiguaciones Previas y Procesos dependiente de la Vicefiscalía General Zona Centro o de los Fiscales Especializados, y la autorización de estos deberá de asentarse en los informes diarios que se rindan a la Vicefiscalía General Zona Centro.

2.- Detenidos que se llevarán a control judicial y se solicitará como medida cautelar la prisión preventiva por corresponder su conducta a uno de los tipos delictivos establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Detenidos que se llevarán a control y solicitará medida cautelar de prisión preventiva en razón del tipo de delito cometido. Se deberán llevar a control y solicitar prisión preventiva a los detenidos por el delito de robo con violencia a las personas independientemente del monto, y violencia familiar, en los casos en que la evaluación de riesgos efectuada por la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), determine un riesgo alto para la víctima.

4.- Detenidos en los que de acuerdo al tipo de delito probablemente cometido y las circunstancias particulares del imputado debe efectuarse un análisis previo y exhaustivo para tomar una decisión sobre el caso. En los casos que no encuadren en los anteriores puntos del 1 al 3, se deberá hacer un análisis que considere, entre otros aspectos los siguientes: el informe de riesgos de la UMECA; los registros administrativos de detenciones contenidos en los informes policiales homologados; y, los registros de carpetas de investigación y procesos donde el detenido figure como imputado o procesado; dicho análisis lo efectuará el Fiscal del caso y la decisión que se tome será autorizada por el Vicefiscal Regional o Fiscal Especializado, misma que se asentará en el registro ya mencionado.

En todos los supuestos, se deberá hacer la ficha de detención respectiva e individualizar al detenido obteniendo sus datos complementarios, mismos que no deberán ser menores a los que exige la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SEGUIMIENTO.

PRIMERO.- Con el objetivo de dar cumplimiento a la presente circular, la Vicefiscalía General Zona Centro realizará revisiones periódicas en las carpetas de investigación, por lo que se le deberá otorgar acceso pleno a las mismas.


SEGUNDO.- En los casos en que se haya puesto en libertad a los detenidos durante el plazo constitucional de 48 horas, personal de la Vicefiscalía General Zona Centro llamará o buscará a

las víctimas de las carpetas de investigación correspondientes para: a) corroborar que fueron informadas de esa decisión; b) comprobar que se les explicó el motivo de la misma; c) verificar que fueron informados de sus derechos y, d) establecer comunicación para el seguimiento que se dará al caso.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y sus anexos, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.



ATENTAMENTE.
SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



RVM/JAVM